



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA  
CALLEJÓN LAS PALMAS CEL. 317-6187420 CORREO: [jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co](mailto:jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co)

*El Difícil, Abril quince ( 15 ) de dos mil veintiuno ( 2.021 )*

**REF: 47-058-40-89-001-2021-00040.- EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA de JOSE MARIA DE ANGEL VILLEGAS, contra GREGORIA VILLALOBOS VALERA.**

*Procede el despacho de este Juzgado a decidir lo que en derecho corresponda en relación con la Demanda que presenta el Doctor FRANCISCO JAVIER MACHADO FARELO, como Endosatario al cobro judicial de JOSE MARIA DE ANGEL VILLEGAS Contra GREGORIA VILLALOBOS VALERA, previas las siguientes:*

**CONSIDERACIONES:**

*Analizada minuciosamente la demanda acabada de citar, aprecia y constata el Despacho de este Juzgado que el 16 de febrero de 2.021, con las mismas partes, y pretensiones, bajo radicación 47-058-40-89-001-2-021-00013, por no cumplir con los requisitos de Ley, fue inadmitida, concediéndole término de cinco (05) días para subsanar, el 08 de abril de 2.021, por no haberlo hecho se rechazó, ordenando devolver los anexos a la parte ejecutante, desglose del título valor, ( art. 116 C.G.P. ), muy a pesar de que el original permanece en custodia del abogado Demandante, por la virtualidad, debiendo fijar en Secretaría esta decisión en Estado el 09 de abril, la cual debe quedar ejecutoriada el 14 de abril de 2.021, a las 05:00 p.m.*

*El 19 de marzo de 2.021, paso al Despacho la misma demanda acabada de citar, con nueva Radicación 47-058-40.89-001-2.021-00040, lo que no es procedente, debido a que el Título valor hace parte de la demanda que se encuentra en curso, a espera de subsanarla, muy a pesar de estarse aplicando la virtualidad, el título valor de las pretensiones forma parte del proceso 47-058-40-89-001-2-021-00013, y como ya se dijo apenas se decidió el 08 de abril de 2.021, lo que indica que dicha decisión aún no está en firme, estaríamos en una extemporaneidad, razón por la cual se rechazará,*

*Por lo expuesto, el Juzgado;*

**DISPONE:**

*1°.- Se rechaza de plano la presente demanda, de acuerdo a lo expresado en la motivación de este auto.*

*2°.- Por Secretaría, llévase el control de las actuaciones surtidas, pendientes y estado de los procesos que se ventilan en el Despacho, dada la virtualidad que se está aplicando.*

*En firme. Cancélese la Radicación. Devuélvasele por el mismo medio la actuación surtida, previas las anotaciones de ley.*

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE.**

*El Juez,*

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and lines. Below the main signature, there are several small, faint characters that appear to be 'V', 'A', and 'S', likely representing the initials of the signatory.

***ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ***